

## ¿QUÉ DISCUTIMOS CUANDO DISCUTIMOS SOBRE CAMPAÑAS ELECTORALES? UNALENTE REPUBLICANA PARA UN VIEJO DEBATE\*

EMILIANO MARTÍN VITALIANI\*\*

**Resumen:** Este artículo retoma la discusión sobre la teoría de la democracia para el debate en torno a las campañas electorales. De esta forma, afirma que las grandes preguntas alrededor de este tema parten de una teoría elitista de la democracia. Por el contrario, una teoría radical republicana nos exige poner el foco en la ciudadanía y no solo en los partidos políticos.

**Palabras clave:** campañas electorales — democracia — republicanism

**Abstract:** This article goes back to the discussion of democratic theory about electoral campaigns. Thereby, it claims that many of those main questions about this literature come from elitist conception of democracy. On the contrary, a radical republican view of this theory demands that we must focus on the citizens rather than just political parties.

**Keywords:** electoral campaign — democracy — republicanism

*You love so deep so tender  
Your people and your land (...)  
But I am not a number not a name*

Regina Spektor — Ballad of a politician

\* Este trabajo obtuvo el tercer premio en XVI Concurso de Ensayos “Dr. Ignacio Winizky” sobre Anticorrupción y Transparencia.

\*\* Estudiante de Abogacía y Ciencia Política (UBA). Becario DeCyT y ayudante alumno de Elementos de Derecho Constitucional cátedra Gargarella-Tauber Sanz. Agradezco a Juan Carlos Rúa, sin quien este trabajo no existiría, tanto su aliento a escribir como su colaboración a la hora de sortear problemas particulares y de la búsqueda de bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Las campañas electorales son procesos sumamente relevantes en nuestra vida política. En ellas seleccionamos a nuestros gobernantes y discutimos cuestiones que son centrales para nuestro futuro. El principal aspecto de las campañas que se suele discutir en materia de regulación es la forma en la que ellas se financian, ya que allí se juegan asuntos fundamentales de nuestra vida en comunidad como la corrupción y la igualdad.

La discusión sobre el financiamiento de campañas políticas tiene ya muchísimos años de desarrollo. En ella las posiciones están más o menos fijadas y parecería haber pocas novedades más allá de algún argumento novedoso para defender una vieja postura. Cada una de las posiciones repite una y otra vez sus argumentos, mientras que sus críticos señalan una y otra vez los problemas de estas posiciones. A su vez, esta dinámica ocurre a la inversa. Quienes encontraron en un primer momento errores en las posiciones ajenas, sostuvieron posturas con problemas que no supieron resolver. Es así que la discusión en este asunto se encuentra relativamente estancada, sin que haya habido en el último tiempo grandes novedades teóricas.

No me propongo aquí solucionar estos temas, que fueron tratados por personas mucho más formadas y capaces que quien escribe estas líneas, sin haber llegado a soluciones concluyentes. Sin embargo, sí me propongo echar nueva luz sobre la discusión en torno a la regulación de las campañas electorales. Para ello, intentaré pensar cuál es la teoría de la democracia que nos lleva a tener las discusiones que tenemos y cómo deberíamos dar esta discusión.

La hipótesis que defenderé aquí es que la discusión en torno a la cuestión del financiamiento de campañas se sustenta sobre una concepción particular de la democracia, la concepción elitista. Las grandes preguntas existentes en la literatura giran alrededor del problema de la equidad en la competencia electoral y la posibilidad de intercambio de favores por parte del gobierno a cambio de financiamiento para las campañas.

Esta discusión es perfectamente válida si creemos que la democracia consiste en una competencia por votos entre partidos políticos a los fines de ocupar los cargos de gobierno, a la vez que el único control ciudadano es el que se realiza periódicamente en elecciones (*accountability* electoral). Sin embargo, una noción más robusta de democracia, que aquí denominaré radical republicana, abre un nuevo abanico de posibilidades y nos obliga a plantearnos nuevas preguntas.

Para defender la hipótesis aquí planteada, estructuraré este trabajo en cuatro partes centrales. En las primeras dos delinearé el marco teórico, distinguiendo en primer lugar entre un conjunto de teorías elitistas y un conjunto de teorías radicales, de las cuales nos interesará la republicana. Este apartado resulta fundamental en tanto la hipótesis relaciona un determinado conjunto de discusiones con un marco teórico.

En segundo lugar, dado que las campañas electorales son esencialmente un conjunto de actos expresivos, se reconstruirán brevemente las principales posiciones en materia de libertad de expresión, explicando cómo se vinculan con cada concepción particular de la democracia.

Una vez que estos cimientos teóricos hayan sido construidos, pasaré a revisar la discusión actual en materia de campañas electorales. En la última parte se articularán estos tres apartados anteriores, mostrando de qué forma la discusión refleja las preocupaciones típicas de la concepción elitista de la democracia, lo que excluye del debate la posibilidad de que se fomente de forma activa el involucramiento ciudadano de una forma distinta a la partidaria durante el período políticamente más intenso. Por el contrario, adoptar una perspectiva republicana nos obligaría a ser creativos y pensar nuevas formas participativas en las cuales los ciudadanos puedan influir efectivamente sobre la discusión y sobre el resultado electoral.

Por supuesto, pensar cuáles son específicamente esas nuevas formas participativas excede por mucho el marco de este trabajo. Sin embargo, si es el objetivo aquí planteado contribuir a repensar la forma en la que damos la discusión sobre la regulación de campañas electorales.

## II. DOS MODELOS DE DEMOCRACIA

En este primer apartado trazaré una distinción entre dos grupos de teorías de la democracia. Esta distinción se aparta de la clasificación estándar entre modelos de democracia como mercado, democracia pluralista, democracia agonial y democracia deliberativa.<sup>1</sup> Iris Young distingue entre modelos agregativos y deliberativos de democracia, siendo los modelos

1. MARTÍ, *La república deliberativa. Una teoría de...*, pp. 65-73. Una clasificación similar también fue realizada en LINARES, *Democracia participativa epistémica*, pp. 36-46 y NINO, *La constitución de la democracia deliberativa*, pp. 119-143.

agregativos el conjunto de los tres primeros modelos mencionados más arriba y distinguiéndose ambos grupos por entender o no que las preferencias subjetivas son moldeadas por el proceso de toma de decisiones.<sup>2</sup> Mientras que los modelos agregativos simplemente suman preferencias dadas, los modelos deliberativos entienden que el propio proceso de intercambio de razones e información influye sobre nuestras preferencias pudiendo modificarlas.

Estas clasificaciones son sumamente válidas para entender un conjunto de problemas como la variabilidad de las preferencias subjetivas, su compromiso epistémico, el rol del proceso de toma de decisiones en la legitimidad de la decisión tomada o su concepción de la sociedad como un conjunto de grupos o de personas. Sin embargo, también ocultan algunos aspectos que estos grupos de estas teorías tienen en común, así como las diferencias existentes hacia el interior de ellos.

Es así como la clasificación que construiremos aquí se diferencia de la clasificación estándar antes mencionada en tanto la línea divisoria estará dada por el rol que estas teorías dan a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones. Si bien resulta obvio que toda teoría de la democracia, por el hecho mismo de serlo, tiene que tener algún tipo de compromiso con la toma de decisiones por parte de la sociedad civil, la literatura no coincide ni en la forma en que esas decisiones deben ser tomadas ni en qué decisiones deben estar en manos de la ciudadanía.

Al trazar esta distinción, veremos que cada uno de estos modelos está influido por una concepción particular de libertad. Por lo tanto, la última sección de este apartado estará dirigida a entender la relación entre un tipo de concepción de la democracia y cómo entendemos la libertad. Sin embargo, para poder dar este paso, primero debemos entender cuál es el contenido distintivo de los modelos elitistas y radical republicanos de la democracia. Veamos.

## **II.A. La concepción elitista**

La concepción elitista de la democracia se distingue por centrar la toma de decisiones en un conjunto reducido de personas, dejando así poco espacio para la sociedad civil. Schumpeter es quien emerge como uno de

2. YOUNG, *Democracy and inclusion*, pp. 16-28.

los principales defensores de este conjunto de teorías, por lo que comenzaremos nuestra exposición poniendo el foco en su modelo de democracia. En su libro *Capitalismo, socialismo y democracia* comienza su exposición rechazando algunas de las nociones básicas de la teoría clásica de la democracia, como es el caso de la idea de bien común. Incluso suponiendo que existiera, afirma Schumpeter que, al llevarla a casos particulares, el desacuerdo es tal que su existencia se tornaría irrelevante.<sup>3</sup> Es por esto que las voluntades que debemos tener en cuenta son las voluntades de los individuos en tanto tales y no una voluntad general que haga referencia a un criterio de validez ajeno a nuestros intereses particulares.

Sin embargo, cuando analizamos en profundidad cómo se forman las voluntades individuales aparecen nuevos problemas. Afirma Schumpeter que tal como nos muestra la economía, los individuos en el plano individual son racionales. Esta racionalidad surge de la proximidad y la frecuencia del contacto con el objeto sobre el que se reflexiona. Al comportarnos en el mercado constantemente y observar de primera mano las consecuencias de nuestros actos, podemos con la práctica, adquirir información y comprender acabadamente la causalidad entre nuestros actos y sus consecuencias en nuestra economía personal.<sup>4</sup> Es por esto que, pasado cierto tiempo, nuestro comportamiento en el mercado es racional.

Sin embargo, esto no ocurre cuando miramos al comportamiento de las personas en la esfera pública. Allí nuestra familiaridad con la toma de decisiones es menor, así como nuestra percepción de la causalidad mucho más difusa. La influencia que podemos ejercer en política sobre la decisión final es ínfima y la información es de más difícil acceso que en nuestra vida cotidiana, por lo que nuestros pensamientos estarán más expuestos a la manipulación de un determinado grupo o a la influencia de las emociones. Es así que Schumpeter explica la “ignorancia y falta de juicio”<sup>5</sup> en política de los ciudadanos ordinarios:

“Así el ciudadano típico desciende a un menor nivel de desempeño mental tan pronto como entra al terreno político. Allí él argumenta y analiza en una forma en la que él mismo reconocería rápidamente como infantil en la esfera de sus

3. SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, pp. 251-252.

4. SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, pp. 257-258.

5. SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, p. 261.

intereses reales. Se vuelve primitivo otra vez. Su pensamiento se transforma en asociativo y afectivo".<sup>6</sup>

Toda la confianza que Schumpeter deposita en las personas en su esfera privada desaparece cuando ellas actúan en el terreno de lo público. Por lo tanto, si las personas no son confiables en tanto ciudadanos sino como individuos, resulta natural que la teoría de la democracia adoptada reserve para ellas un lugar sumamente limitado.

Para Schumpeter, una democracia es un sistema en el cual distintos partidos y candidatos compiten libremente por el liderazgo político. Quienes deciden a los ganadores de esta competencia son los ciudadanos a través del voto. En sus palabras:

"Un método democrático es aquel en el cual contamos con un arreglo institucional que nos lleve a tomar decisiones políticas en las que las personas que tengan el poder de decidir lo hayan adquirido a través de una competencia por el voto popular".<sup>7</sup>

El rol de la ciudadanía, en esta teoría, es elegir un gobierno cada cierta cantidad de tiempo. Nada más. No hay aquí lugar para la participación ciudadana por fuera de los partidos, ni un diálogo entre los líderes políticos y sus votantes, sino que la política se comporta como un mercado en el cual un conjunto de personas (partidos políticos) ofrecen sus servicios como gobernantes y compiten por el voto de las demás personas, quienes requieren que las promesas y las acciones de los líderes políticos se ajusten a su demanda.

Sin embargo, no todas las teorías elitistas de la democracia la piensan desde una perspectiva económica. No todos piensan a la sociedad como un conjunto de individuos, sino que bien es dable pensar que una comunidad política está compuesta por un conjunto de grupos. Esto pensaba James Madison, cuya teoría de la democracia trataremos de volcar aquí brevemente.

Madison entendía que la sociedad estaba compuesta por un conjunto de facciones que se comportaba, tal como su nombre lo indica, por un

6. SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, p. 262.

7. SCHUMPETER, *Capitalism, Socialism and Democracy*, p. 269. La traducción es propia.

impulso de facción. En sus palabras, una facción es un “cierto número de ciudadanos, estén en mayoría o en minoría, que actúan movidos por el impulso de una pasión común, o por un interés adverso a los derechos de los demás ciudadanos o a los intereses permanentes de la comunidad considerada en conjunto”.<sup>8</sup>

Esta división en facciones, lejos de ser una cuestión circunstancial, hace a la naturaleza misma del hombre, por lo que ella debe estar en el centro de nuestras preocupaciones al decidir qué régimen político adoptar.<sup>9</sup> Por lo tanto, afirma Madison que “[l]a conclusión a la que debemos llegar es que las causas de espíritu de facción no pueden suprimirse y que el mal solo puede evitarse teniendo a raya sus efectos”.<sup>10</sup>

Ahora bien, ¿cuál es la mejor forma de mantener a raya los efectos del espíritu de facción? Para lograr este fin, Madison rechaza la democracia entendida como un régimen político en el que los ciudadanos administran personalmente el gobierno. Por el contrario, afirma que el mejor sistema posible es uno representativo, es decir uno en que se delega la facultad de gobernar en un pequeño número de personas. La representación política es la que permite “filtrar” la opinión pública, ya que los representantes contarían con prudencia para discernir el verdadero interés nacional, a diferencia del ciudadano promedio.<sup>11</sup> Vemos así que mientras, por un lado, da a la sociedad un rol relevante en el juego político facultándola para elegir a quienes gobernarían en un futuro, ella queda explícitamente excluida de la toma efectiva de decisiones.

Habiendo dado cuenta de los aspectos más importantes de las teorías de algunos de los referentes del elitismo, queda ahora por examinar el elitismo deliberativo. Esta teoría resulta relevante en tanto muestra que la clasificación elitismo/republicanismo es transversal a las clasificaciones tradicionales mencionadas más arriba. Siguiendo a Young, los federalistas

8. MADISON, HAMILTON & JAY, *El federalista*, p. 36.

9. MADISON, HAMILTON & JAY, *El federalista*, p. 37.

10. MADISON, HAMILTON & JAY, *El federalista*, p. 38.

11. MADISON, HAMILTON & JAY, *El federalista*, p. 39. El otro gran mecanismo que previene que el comportamiento faccioso termine prevaleciendo es el sistema de frenos y contrapesos, desarrollados en *El federalista* LI. Sin embargo, el eje de la argumentación en este punto está puesto en cómo entendían los federalistas al autogobierno colectivo y no en torno a qué organización institucional creían preferible aunque, por supuesto, ambas cosas están íntimamente relacionadas.

y Schumpeter entran dentro del grupo de teorías agregativas de la democracia, mientras que el deliberativismo elitista entra, por supuesto, en las teorías deliberativas.

El principal exponente del deliberativismo elitista es Joseph Bessette. A partir de un análisis de los orígenes de la Constitución estadounidense, este autor afirma que una de las funciones de la representación política es (como lo vimos más arriba) filtrar la voluntad mayoritaria. La intención de los padres fundadores era crear un sistema en el que los representantes pudieran discutir entre ellos y de esa forma llegar a mejores conclusiones sobre las políticas a adoptar,<sup>12</sup> lo que lo incluye dentro de las teorías deliberativas.

La deliberación, afirma este autor, requiere que aquellos que participen en ella cuenten con un conocimiento profundo sobre la materia en cuestión. Dado que el ciudadano promedio no cuenta con los niveles de competencia necesarios para deliberar, él podría ser influenciado por campañas propagandísticas maliciosas y así su juicio se vería viciado.<sup>13</sup>

Asimismo, la deliberación requiere de un marco que permita a las personas deliberar. Ellas nunca discuten asuntos en el aire, sino que es necesario que se dé un contexto propicio para intercambiar razones, un espacio que reúna a las personas y les provea las comodidades necesarias para discutir. Nada de esto existe al nivel de la sociedad civil, sino que solamente se da en el marco de la democracia representativa. Por lo tanto, es un conjunto pequeño de representantes electos y no la ciudadanía el que se encuentra mejor situado para la deliberación.

Vemos así que, si bien las teorías elitistas conforman una familia amplia y diversa en donde tenemos pluralistas, cultores de la democracia como mercado y deliberativistas, todas ellas comparten un elemento central: su desconfianza hacia la toma de decisiones por parte de la ciudadanía. Es por esto que abogan por un sistema representativo en el que los ciudadanos se limiten a elegir a estos representantes y donde sean estos últimos quienes tomen las decisiones más importantes con un cierto margen de libertad.

12. BESSETTE, “Deliberative democracy: the majority principle in...”, pp. 104-111.

13. BESSETTE, “Deliberative democracy: the majority principle in...”, pp. 115-116.

## II.B. La concepción radical republicana

Como vimos más arriba, las teorías elitistas de la democracia tuvieron su origen en el siglo XVIII y alcanzaron sus versiones más refinadas a mediados del siglo XX. Por el contrario, las teorías radical republicanas surgieron al mismo tiempo que las teorías elitistas como contraposición a estas, pero más tarde cayeron en el olvido. Sin embargo, a finales del siglo XX las bases mismas de las teorías elitistas fueron nuevamente puestas en cuestión, iniciando un movimiento teórico que no se ha detenido hasta la actualidad.

Uno de los principales cuestionamientos retomados en este renacer de las ideas radicales es la idea misma de representación.<sup>14</sup> La representación política era uno de los sostenes de las teorías elitistas de la democracia, las cuales afirmaban que en tanto los individuos no estaban capacitados para decidir correctamente, las decisiones debían ser tomadas por un grupo reducido de personas. Por el contrario, el republicanismo desconfía de la representación en tanto aleja la toma de decisiones de la comunidad política y la pone en manos de un grupo reducido de personas.

Las teorías radical republicanas comparten un compromiso mucho más fuerte que las teorías elitistas con el efectivo ejercicio del autogobierno colectivo. Ellas se sostienen sobre la premisa de que la ciudadanía debe gobernarse a sí misma en la medida en la que esto sea posible. Es decir que, de poder elegir entre un gobierno de representantes y uno de ciudadanos, es este último el que resulta preferible.

En este sentido, Nino afirma que la representación puede ser concebida como algo deseable o como un mal necesario dadas las restricciones naturales que existen a la democracia directa. Desde este último punto de vista, la democracia directa es preferible y por lo tanto debe ser este el modelo de toma de decisiones adoptado siempre que sea posible.<sup>15</sup>

El radicalismo surgió de forma contemporánea al elitismo, mientras los federalistas defendían un modelo que excluía a la gran mayoría de la sociedad de la toma efectiva de decisiones, los radicales abogaban por una organización política diametralmente opuesta. Gargarella defi-

14. Al respecto ver MANIN, *Los principios del gobierno representativo* y VAN REYBROUCK, *Against elections. The Case for Democracy*.

15. NINO, *La constitución de la democracia deliberativa*, pp. 204-205.

ne a la tradición radical como aquella que se constituyó “...a partir de la vinculación que estableció entre *la reflexión colectiva y la toma de decisiones políticas imparciales*”.<sup>16</sup> Dentro de las teorías radicales podemos distinguir dos vertientes, que Gargarella denomina populistas y no populistas.<sup>17</sup> Mientras que la tradición no populista incluye como fuente de legitimidad a la deliberación colectiva, la tradición populista pone su foco en la expresión de la voluntad mayoritaria, a la que otorga un rol absolutamente preponderante. Me ocuparé aquí de la tradición radical republicana, es decir la no populista.

Partiendo de una noción de libertad como no sometimiento (cuestión que abordaré más adelante), la teoría republicana sostiene que al igual que en el plano individual, en el plano colectivo el destino de una sociedad no debería estar sujeto a un agente distinto de la propia sociedad. En términos de Martí: “[s]olo si los ciudadanos tienen la posibilidad de participar directamente en su propio autogobierno, de una manera que vaya más allá de los mecanismos de participación política de las democracias representativas liberales, será posible articular un sistema que prevenga la dominación”.<sup>18</sup>

Estas afirmaciones resultan diametralmente opuestas a las que estudiamos con las teorías elitistas, en las que se trazaba una distinción tajante entre representantes y representados. Por el contrario, las teorías radical republicanas asumen un compromiso por un lado con el autogobierno colectivo en tanto creen que es la ciudadanía la que debe tomar las decisiones, mientras que por otro estas decisiones deben ser producto de un debate colectivo en el cual sean efectivamente tenidas en cuenta las diferentes opiniones sobre alguna cuestión en particular.<sup>19</sup> Vemos por lo tanto que el republicanismo cuenta con una dimensión deliberativa y una dimensión decisoria que no pueden pensarse de forma disociada, sino que se influyen mutuamente.

## II.C. Dos concepciones de libertad

Me propongo aquí trazar una breve distinción entre los modelos de libertad que caracterizan a las tradiciones radical republicana y elitista.

16. GARGARELLA, *La justicia frente al gobierno*, p. 101.

17. GARGARELLA, *La justicia frente al gobierno*, pp. 101-108.

18. MARTÍ, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, pp. 247-248.

19. ROSLER, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*, pp. 113-161.

Esta distinción resulta fundamental, en tanto la concepción republicana de la libertad lleva necesariamente a conclusiones diferentes a las de las teorías elitistas, mientras que la concepción que se relaciona con las teorías elitistas puede entrar en conflicto con una teoría democrática radical republicana. A su vez, en lo que hace a los fines del presente trabajo, de nuestra concepción de libertad y de democracia, dependerá cómo definamos a la libertad de expresión.

En 1819, Benjamin Constant trazó una vieja, pero no vetusta, distinción entre dos modelos de libertad a los que contrapuso como la “libertad de los antiguos” frente a la “libertad de los modernos”.<sup>20</sup> La libertad de los modernos consiste en la posibilidad de cada uno de elegir su propio destino en un marco de independencia individual, sin que esta libertad pueda ceder ante el cuerpo político. Es decir que existe un espacio propio de libertad en el que cada individuo tiene derecho a decidir de forma exclusiva sin que nadie, especialmente el Estado, intervenga. Es por esto que Berlin denominó a esta forma de entender a la libertad como “libertad negativa”, ya que ella consiste en que nadie me impida activamente hacer aquello que desee hacer. Es decir que desde este punto de vista la libertad equivale a la falta de coacción, y es en tanto “falta de” que entendemos a esta libertad como negativa.<sup>21</sup>

Tal vez la mejor definición de libertad negativa sea la de Hobbes, quien entiende por libertad “la ausencia de impedimentos externos, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que un hombre tiene de hacer lo que quiere”.<sup>22</sup>

Si bien Constant entiende que la libertad política es garantía de la libertad individual,<sup>23</sup> Berlin afirma que ambas preguntas son independientes, pudiendo existir un gobierno que no otorgue libertades políticas pero sí todas las libertades individuales necesarias.<sup>24</sup> No me interesa aquí esta discusión particular, sino poner de manifiesto que todos estos autores entienden que la verdadera libertad se da en el plano individual y que ella consiste en que no se interfiera en la toma de decisiones que solamente involucran al individuo.

20. CONSTANT, “Sobre la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos”.

21. BERLIN, *Dos modelos de libertad*, pp. 3-4.

22. HOBBS, *Leviatán o la materia, forma y...*, p. 106.

23. CONSTANT, “Sobre la libertad de los antiguos...”, p. 92.

24. BERLIN, *Dos modelos de libertad*, pp. 7-8.

Esta forma de entender la libertad es la que, como a esta altura debe resultar evidente, se relaciona con las teorías elitistas. Ellas no entienden que exista algo así como una forma de realización de la libertad en la vida colectiva, sino que recluyen a las personas en el voto.<sup>25</sup> Lo central de la vida de las personas no pasa por sus libertades políticas, por su capacidad de participar efectivamente en el gobierno, sino por sus vidas individuales. Por lo tanto, sería infructuoso y dañino comprometer a los ciudadanos con una tarea que no ocupa un lugar central en sus preocupaciones.

Resulta un poco más compleja de entender la concepción republicana de la libertad. Ella se enmarca en lo que Constant denomina “libertad de los antiguos”, entendida como la posibilidad de participación efectiva en la discusión y toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Esta noción sin la suficiente explicación resulta sumamente difusa. Sin embargo, en tanto ella es crucial para entender al republicanismo, haremos el esfuerzo.

En primer lugar, debemos decir que la concepción republicana de libertad, a diferencia de la liberal, no es puramente negativa. Ella no está preocupada solamente por aquello que se nos impide efectivamente hacer, sino que va más allá. El republicanismo tiene una preocupación particular por la autodeterminación. Sin embargo, ella no es entendida como la falta de impedimentos físicos o jurídicos para decidir, sino como la posibilidad efectiva de hacerlo sin vernos sometidos por una voluntad ajena a la propia.<sup>26</sup> En palabras de Martí:

“El elemento clave de la libertad republicana no es la ausencia de interferencia, sino la *ausencia de dominación* o dependencia. Una situación de dominación sería aquella en donde alguien ‘puede interferir de manera arbitraria en las elecciones de la parte dominada: puede interferir, en particular, a partir de un interés o una opinión no necesariamente compartidos por la persona afectada’”.<sup>27</sup>

25. Existen algunas excepciones que escapan a esta regla como el caso de Carlos Nino, quien entiende a la libertad como no interferencia a la vez que fomenta el involucramiento ciudadano en la discusión pública.

26. ROSLER, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*, pp. 53-58.

27. MARTÍ, *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, p. 247.

Al estudiar en qué consistía la libertad negativa propia de las teorías elitistas, vimos que ella estaba centrada en las personas. La libertad republicana, si bien no deja de ser una característica propia de las personas, no es exclusiva de ellas. Es decir que cuando hablemos de la libertad como ideal dentro del paradigma republicano no nos referiremos solamente a la libertad de las personas, sino también a la libertad de una comunidad política como tal.

Asimismo, de la definición de libertad como no sometimiento se desprende el segundo elemento que vimos que pertenecía a la teoría republicana: la deliberación. Libertad no es solamente poder determinar sobre nuestras vidas sin estar sometidos, sino que las limitaciones a esa posibilidad de autodeterminarnos no sean arbitrarias. Por lo tanto, vemos que la noción republicana de libertad incluye tanto el autogobierno como la necesidad de justificar nuestras decisiones ante los demás, es decir un cierto compromiso deliberativo.

De esta forma, al transpolar la idea de no sometimiento al nivel colectivo, resulta claro cómo se articula esta concepción de libertad con una visión más robusta de la democracia. Esto porque la única forma de garantizar que la ciudadanía no sea sometida a una voluntad ajena a la suya es a través de su propio involucramiento en la arena política, de forma que la defensa de un ideal republicano de libertad nos lleva necesariamente a promover la participación activa de la ciudadanía en asuntos que son de interés público.

### III. DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Voy a decir una obviedad: la libertad de expresión es central para la democracia. La democracia, en cualquiera de sus versiones, no tiene una naturaleza puramente procedimental, sino que también requiere ciertos derechos y libertades concomitantes.<sup>28</sup> No caben dudas de que dentro de esos derechos y libertades concomitantes se encuentra la libertad de expresión. Ella es imprescindible en tanto sin libertad de expresión no sería posible contraponer ideas y propuestas, ya sea desde un punto de vista agregativo o desde el deliberativo, es central para que podamos llamar a un régimen político democracia.

28. O'DONNELL, *Democracia, agencia y estado. Teoría con...*, pp. 33-39.

Este es todo el acuerdo que existe respecto de la libertad de expresión. A partir de aquí, veremos que hay profundas divergencias sobre su contenido y sobre su relación con la democracia. Como a esta altura resulta previsible, qué entendamos por libertad de expresión está íntimamente relacionado con nuestra teoría de la democracia y con nuestra concepción del concepto mismo de libertad, relación que trataré de explorar en las líneas que siguen.

### III.A. El libre mercado de ideas

Distinguímos en la actualidad dos grandes corrientes en el campo de la libertad de expresión: el libre mercado de ideas y el debate público robusto. La primera de estas dos concepciones tiene su origen en el pensamiento de John Stuart Mill<sup>29</sup> y entiende que el mundo de las ideas y la expresión funciona de la misma forma que un mercado competitivo. Así, todas las ideas existentes, sean ellas correctas o incorrectas, falsas o ciertas, deben circular. Es la propia capacidad de juicio de los individuos la que, a través de la competencia, hará que prevalezcan aquellos discursos superiores.

Owen Fiss grafica esta idea como la doctrina del “orador de la esquina”.<sup>30</sup> De acuerdo con ella, existe una coraza impenetrable alrededor de los oradores que impide que cualquiera, especialmente el Estado, intervenga en la difusión de un determinado mensaje. Esta coraza es la que permite que todas las personas, sin importar quiénes sean o qué quieran decir, tengan la libertad de expresarse.

Es así que, ante el miedo a la intervención estatal, la cual es el principal enemigo a rechazar, esta teoría afirma que la mejor política posible en materia de libertad de expresión es la ausencia de una política estatal activa.<sup>31</sup> De esta forma, no existe ningún sesgo en la difusión de mensajes y aquellos que terminan triunfando son los que pasaron por el filtro del conjunto de los ciudadanos (consumidores) que libremente los escucharon y discernieron entre ellos.

Cabe señalar en este punto cómo esta concepción de libertad de expresión se relaciona con la libertad negativa, propia de las teorías elitis-

29. MILL, *On Liberty*, pp. 18-54.

30. FISS, *Libertad de expresión y estructura social*, p. 23.

31. GARGARELLA, “Constitucionalismo y libertad de expresión”, pp. 749-752.

tas. Tener la libertad de expresarse significa que nadie, especialmente el Estado, nos impida expresarnos, por lo que es una concepción negativa e individual de la libertad.

Si bien es cierto que el libre mercado de ideas cree que mediante este sistema las mejores ideas triunfarán, también es que esta no es su razón de ser. Su compromiso no es con el debate colectivo y con la búsqueda de ideas e información correcta, sino que tiene por objetivo proteger la libertad individual de expresarse<sup>32</sup> contra quien cree que es su mayor enemigo, el Estado.

### III.B. Debate público robusto

El libre mercado de ideas es, como vimos, una de las principales corrientes en lo que respecta a la libertad de expresión. Sin embargo no es la única. A esta teoría se le contraponen lo que llamamos visión estructural de la libertad de expresión.

Lo que preocupa a esta teoría no es solamente la posibilidad de la interferencia, sino que podamos efectivamente expresarnos. Ya no es solamente el Estado el que nos preocupa, sino que nuestro foco se agranda y empezamos a mirar a la estructura social. Así, aunque el Estado puede cercenar la libertad de expresión censurando discursos, él también puede promover el “establecimiento de precondiciones esenciales para el autogobierno colectivo a través del aseguramiento de que todos los puntos de vista son presentados ante el público”.<sup>33</sup>

Esta cita nos da un gran pie para marcar una última diferencia entre las dos doctrinas. Mientras que el libre mercado de ideas ponía su atención en el derecho de los individuos particulares a expresarse, lo que la doctrina del debate público robusto promueve es que la discusión colectiva efectivamente involucre a todos los potencialmente afectados. Es decir que esta doctrina entiende que, más allá de su dimensión individual, la libertad de expresión ocupa un lugar central en la constitución de una democracia inclusiva.

Fiss entiende que esta doctrina nos obliga a focalizar sobre la cuestión estructural del debate público, más allá de la dimensión individual de la li-

32. FISS, *The Irony of Free Speech*, p. 17.

33. FISS, *The Irony of Free Speech*, p. 18.

bertad de expresión: “[e]l tema no es la frustración del orador potencial, sino la calidad del debate público. La autonomía puede ser protegida, pero solo cuando enriquece el debate público”.<sup>34</sup> Podemos decir así que esta es la concepción de la libertad de expresión adoptada por el republicanismo, ya que promueve un debate inclusivo, amplio e igualitario a nivel colectivo.

#### IV. FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES: ¿QUÉ SE DISCUTE?

Trataré a partir de aquí a las campañas electorales como un conjunto de actos expresivos. Tanto para una perspectiva republicana una como para una elitista, resulta central que quienes pugnan por acceder a cargos políticos comuniquen a los votantes las razones por las que deberían optar por ellos y no por sus competidores. Por lo tanto, podemos pensar a los aportes de campaña como un conjunto de actos expresivos particularmente importante. Asimismo, los aportes de campaña son considerados una forma de expresión,<sup>35</sup> por lo que cuando pensemos en ellos debemos hacerlo a la luz del derecho a la libertad de expresión.

Las campañas electorales, en su aspecto económico, consisten en partidos políticos o coaliciones que recaudan y gastan dinero para difundir algún mensaje en particular. Por lo tanto, las preguntas sobre las cuales versará esta parte girarán en torno a estas dos actividades. Empezaremos por la más discutida de ambas: la recaudación.

En primer lugar, debemos decir que el dinero para las campañas electorales puede venir de privados, ya sean estas personas físicas o jurídicas, del Estado o de ambos. A su vez, los aportes privados pueden ser limitados o ilimitados. La primera pregunta que surge, por lo tanto, es por qué podríamos pensar que existe algún problema en torno al financiamiento privado que nos lleve a pensar que debe ser limitado o hasta prohibido.

Existen dos argumentos para desconfiar del financiamiento privado: el argumento de la igualdad y el de la corrupción. Se define tradicionalmente a la corrupción en el marco de las campañas electorales como el intercambio de favores políticos por contribuciones económicas.<sup>36</sup> De esta forma,

34. Fiss, *Libertad de expresión y estructura social*, p. 51.

35. United States Supreme Court, “Buckley v. Valeo”.

36. Si bien existen otras definiciones de corrupción, esta es la definición estándar en la literatura sobre campañas electorales.

las decisiones políticas no estarían fundadas en la convicción de que ellas promueven el bien común, sino en intereses particulares. Cuanto mayor sea la posibilidad de que aparezcan aportes privados, mayor será la influencia de ellos en la campaña y por lo tanto será mayor el riesgo de corrupción.

Por supuesto, alguien podrá argumentar que, suponiendo la igualdad económica entre las personas, lo que denominamos corrupción no es claramente distinguible de la democracia, entendida como el intercambio de votos por una renta determinada.<sup>37</sup> Al igual que cuando un candidato promete una obra para un barrio y la gente de ese barrio lo vota sin que esto parezca contradecir un cierto ideal democrático, los ciudadanos pueden intercambiar dinero para campañas por favores políticos sin que esta práctica se diferencie demasiado de la práctica democrática. La única diferencia sería qué se cambia (votos o dinero) pero no la dinámica general.

Sin embargo, nuestro supuesto igualitario es un *big if*. La igualdad económica no puede ser presupuesta cuando diseñamos un sistema de financiamiento de campañas, ya que nuestro sistema político no está pensado para garantizarla<sup>38</sup> ni la garantiza en la práctica. Esto me da el pie para tratar nuestro segundo problema, el de la igualdad.

Incluso asumiendo que el intercambio de políticas por votos es parte de la naturaleza de la democracia, también lo es la igualdad. Esta igualdad es política, todos debemos tener la misma posibilidad de influir en las decisiones colectivas. Sin embargo, la desigualdad económica de nuestro mundo contemporáneo salta a la vista. Si los favores que los aportantes recibirán tienen un valor similar al del dinero que aportan (lo que es esperable) entonces en un contexto económicamente desigualitario los favores estarán distribuidos de forma no igualitaria.

Asimismo, si la posibilidad de expresarse depende del dinero aportado, aquellos partidos que cuenten con el apoyo de los sectores más pudientes sacarán ventaja en la competencia electoral, violando la equidad en la competencia electoral que exige la democracia.

Debemos así mirar ahora hacia el otro gran financiador de campañas electorales: el Estado. Dado que el financiamiento privado, incluso con límites, refleja las desigualdades económicas existentes en la sociedad,

37. DOWNS, *An Economic Theory of Democracy*, pp. 36-45. y STRAUSS, “Corruption, equality and campaign finance reform”, pp. 1373-1382.

38. PRZEWORSKI, *Qué esperar de la democracia. Límites...*, pp. 122-132.

podríamos argumentar que debemos abandonar esta propuesta y pensar en un modelo exclusivamente estatal de financiamiento de campañas electorales, a los fines de garantizar una competencia realmente equitativa. Un sistema mixto de financiamiento seguiría promoviendo la búsqueda de financiamiento privado por parte de los candidatos y por lo tanto perpetrando todos los problemas que este esquema acarrea.<sup>39</sup>

Dijimos más arriba que las principales preguntas en torno a las campañas electorales eran la pregunta por sus ingresos y por sus gastos. Tratamos hasta aquí de dar cuenta de las respuestas existentes a la pregunta por los ingresos. Sin embargo, nada nos dice que ambas preguntas no estén relacionadas, por lo que no podríamos pensar en los ingresos sin pensar en los gastos y viceversa.

Este es el argumento desarrollado por Guidi y Nieto,<sup>40</sup> quienes sostienen que, para pensar la relación entre dinero y campañas electorales, debemos comenzar por pensar en sus gastos. Estos autores afirman que las limitaciones a los gastos de campaña son el camino para garantizar la igualdad política, en virtud de que un modelo que permita gastos ilimitados incentivaría a los candidatos a una búsqueda desenfrenada de fondos.

Las consecuencias negativas de esto vendrían dadas, por un lado, por la suba del piso socioeconómico necesario para ser representante y su conflicto con la igualdad, y por otro porque un modelo de este tipo promovería los problemas del financiamiento privado, ya sea de forma legal o no. En sus términos: “[s]i los gastos de campaña fuesen limitados, también lo sería la necesidad de recurrir a financiamientos que puedan restringir su libertad de acción”.<sup>41</sup> Así, mediante la limitación de los gastos de campaña podríamos garantizar que la competencia electoral sea realmente justa e igualitaria.

## V. REPUBLICANISMO Y CAMPAÑAS ELECTORALES: CORRIENDO EL EJE DE LA DISCUSIÓN

En lo que resta del trabajo me abocaré a relacionar los conceptos que fueron desarrollados hasta aquí, afirmando que la discusión tradicional so-

39. FISS, “Money and politics”, p. 2472.

40. GUIDI & NIETO, “Limitaciones a las campañas electorales: la...”.

41. GUIDI & NIETO, “Limitaciones a las campañas electorales: la...”, p. 317.

bre el financiamiento de campañas responde a un modelo elitista de democracia y que una concepción republicana nos exige ampliar la mirada y poner nuestra atención también en la ciudadanía.

### V.A. Campañas y elitismo

Para saber si el debate en torno a campañas electorales está correctamente planteado, primero debemos entender cuál es la teoría que lo guía. Tal como afirma Kant: “el valor de la *praxis* se apoya por completo en la teoría subyacente”.<sup>42</sup> Por lo tanto, para saber cuál es el valor de las prácticas propuestas y existentes, primero debemos entender a qué teoría responden.

La discusión sobre campañas electorales gira alrededor de la competencia entre partidos políticos. Así, los objetivos en torno a los cuales se plantea la discusión suelen ser “tender a hacer de la competencia electoral un terreno equitativo para todos los participantes”<sup>43</sup> o “la equidad en la competencia electoral”<sup>44</sup> y prevenir la corrupción que vimos que se podía producir a partir de los aportes privados.<sup>45</sup>

De esta forma, nos preocupa el hecho de que un partido que proponga políticas apoyadas por un grupo adinerado pueda tener ventaja en la competencia electoral sobre otro que promueve políticas apoyadas por un grupo de menores recursos. En definitiva, queremos que cuando juguemos al juego de la competencia electoral, la cancha no esté inclinada.

Esta preocupación parecería ser sumamente elemental, al punto de que ninguna teoría razonable de la democracia podría rechazarla. Sin embargo, al ser la única preocupación en torno a las campañas electorales, parte de una asunción fuertemente arraigada en la teoría elitista de la democracia. Como dijimos, las teorías elitistas de la democracia afirman que democracia es votar representantes en elecciones competitivas cada un período determinado de tiempo. De esta forma, lo que nos preocupa sobre las campañas electorales es que esté garantizado que las elecciones sean efectivamente *competitivas*.

42. KANT, *Teoría y praxis*, p. 21.

43. FÖHRIG, SCHERLIS, SECCHI & CHAROSKY, “Debate: Financiamiento de campañas electorales”, p. 196.

44. FÖHRIG, SCHERLIS, SECCHI & CHAROSKY, “Debate: Financiamiento de campañas electorales”, p. 202.

45. PAGE & MIGNONE, “Dinero, partidos y campañas. Hoja de...”.

A la hora de las elecciones, nos importa que todos los partidos puedan efectivamente expresarse y que lo hagan en condiciones igualitarias. A la vez que la preocupación por un debate igualitario entre partidos asume un compromiso con una idea robusta de libertad de expresión, se la limita a los partidos políticos. El debate público robusto debe ser entre ellos y no incluir a los ciudadanos. La ciudadanía sigue su vida sin que la particularidad de momento político afecte sus formas de expresión, lo que nos muestra la disociación que existe en esta discusión entre ciudadanía y política. Lo que motiva la reflexión en torno al financiamiento de campañas electorales no es el efectivo autogobierno colectivo, sino la paridad en la competencia electoral. No existe en esta discusión un planteo en torno al rol de la ciudadanía en un momento tan importante como una elección, a ella se la recluye en la posición de receptora de los mensajes de los partidos políticos, pudiendo canalizar su discurso solamente a través de aportes de campaña.

Esto resulta sumamente obvio si partimos de los presupuestos teóricos de las teorías elitistas de la democracia. Ellas comparten su desconfianza hacia la ciudadanía, tanto en su aspecto decisorio como deliberativo, por lo que sería perjudicial para el buen funcionamiento democrático otorgarle un rol central. Esta predominancia absoluta de la política partidaria por sobre la participación ciudadana no solamente refleja la desconfianza de las teorías elitistas en la sociedad civil, sino también su idea de libertad. Como vimos, la libertad de los modernos no se realiza en la vida pública, sino que consiste en la posibilidad de llevar a cabo nuestras vidas privadas sin interferencias indebidas por parte del Estado. Así, dado que no es la política un espacio de libertad, el Estado no debería pedirnos que nos involucremos activamente en los procesos electorales, sino que en el mejor de los casos puede exigirnos que vayamos a votar periódicamente.

Vimos que la otra gran preocupación de la literatura especializada era la posibilidad de que los aportes privados generaran corrupción, generándose así una influencia política desigualitaria en la toma de decisiones. Sin embargo, tanto las concepciones elitistas como las republicanas tienen un compromiso con alguna forma de igualdad, por lo que la existencia de este debate no nos dice nada sobre qué teoría lo sustenta.

Concluyo así que las preocupaciones centrales de la discusión en torno al financiamiento de campañas electorales están claramente signadas por una concepción elitista de la democracia en la que el sistema simplemente debe garantizar que las elecciones sean competitivas e interferir lo menos

posible con las vidas privadas de los ciudadanos, cuyo ámbito de libertad transcurre por fuera de la política.

### **V.B. ¿Y si somos republicanos?**

Hasta acá procuré mostrar que la discusión actual en torno al financiamiento de campañas electorales se daba bajo un marco teórico elitista. Cabe ahora preguntarnos por qué nos exige una teoría republicana en esta materia. Por supuesto, no espero aquí aportar propuestas concretas ni ser conclusivo en el sentido que debe tener una forma republicana de entender a las campañas electorales. Sin embargo, sí me propongo trazar algunos lineamientos generales en este asunto.

Como vimos, la ciudadanía tiene un rol central en la teoría republicana. Por lo tanto, la primera pregunta que debemos responder es por qué es particularmente importante que la sociedad civil se involucre en el proceso electoral. Una persona bien podría defender la existencia de una ciudadanía activa a la vez que cree que el proceso electoral se trata solamente de partidos políticos compitiendo, por lo que no sería ese el espacio en el que las personas deben participar.

En primer lugar, debemos decir que en nuestras democracias contemporáneas los procesos electorales son momentos centrales de la vida política. Correr a la ciudadanía del momento políticamente más importante es quitarle gran parte de su relevancia. En segundo, la existencia de nuevas formas de participación ciudadana podría tener efectos beneficiosos sobre la campaña electoral por diversas razones.

Promover un involucramiento ciudadano más amplio puede modificar la agenda electoral. Tan importante como las posiciones de los diferentes candidatos sobre determinadas cuestiones es qué cuestiones se discuten en un proceso electoral. Aumentar la cantidad de participantes en el debate público puede llevar a poner de manifiesto problemáticas que eran centrales pero que por la naturaleza del debate entre representantes no aparecían. Darle voz a personas que no suelen aparecer en la discusión puede producir un mayor nivel de conocimiento sobre la situación en la que se encuentran muchos de nuestros conciudadanos y por lo tanto crear preocupaciones que antes, por ignorancia, no existían.

Los problemas epistémicos, y por lo tanto de autogobierno, propios de los debates llevados a cabo por un conjunto reducido de personas fueron estudiados entre otros por David Estlund. Este autor afirma que cuando los

participantes de la deliberación no reflejan la composición de la sociedad (como es el caso de los representantes) la calidad del debate se ve afectada. De esta forma, incluso si ellos están mejor preparados que el ciudadano medio, restringir el debate sería epistémicamente nocivo.<sup>46</sup> Por lo tanto, un debate amplio sería beneficioso para conocer los problemas prioritarios de la ciudadanía.

Asimismo, desde una concepción fuerte de la democracia, la discusión entre representantes no es independiente de los debates que se dan al nivel de la ciudadanía, sino que está íntimamente relacionada con ellos. Así, Nino relaciona el debate entre ciudadanos y entre representantes afirmando que la representación consiste en “una delegación producida a fin de hacer posible la continuación de la discusión que los ciudadanos han comenzado”.<sup>47</sup>

A su vez, incluso si la agenda fuera algo dado, la deliberación a nivel ciudadano puede llevar a que aparezcan nuevas soluciones para los problemas que la componen. Dado que las soluciones que las personas pueden plantear a los distintos problemas son finitas en tanto su racionalidad es limitada, el conocimiento agregado de toda la ciudadanía es mayor al de un conjunto reducido de representantes. Esto no sucedería solamente a un nivel propositivo, sino que al someter las propuestas de ciudadanos y representantes a escrutinio público, su evaluación sería más amplia y por lo tanto se minimizaría el riesgo de que estén equivocadas dado que es más probable que aparezcan razones para desconfiar de ellas. Es así que en tanto la deliberación reduce los efectos de la racionalidad limitada, cuantas más personas participen de un debate, mejor será nuestro abanico de respuestas disponibles para un cierto problema.<sup>48</sup>

Si ambas cosas son ciertas, no existe un mejor momento para promover la participación ciudadana que el proceso electoral. Es allí cuando los principales aspectos de nuestra vida en comunidad son puestos en cuestión y cuando elegimos a las personas que van a tomar decisiones centrales por algunos años. Un enfoque republicano de las campañas electorales nos exige que el momento en el que se toman las decisiones más relevantes coincida con el momento en el cual el debate público es más robusto. Por lo

46. ESTLUND, *La autoridad democrática. Los fundamentos de...*, pp. 295-300.

47. NINO, *La constitución de la democracia deliberativa*, p. 205.

48. FEARON, “La deliberación como discusión”, pp. 71-75.

tanto, es a la hora de pensar en las campañas electorales cuando debemos tener una especial preocupación por la amplitud de este debate.

Por otro lado, debemos recurrir a la hora de pensar en las campañas electorales a la idea de libertad como no sometimiento, la que vimos que era un elemento constitutivo de la tradición republicana. Si nos preocupa no estar sometidos en tanto ciudadanos, debemos admitir que la representación política puede ser un problema, ya que permite a un grupo reducido de personas decidir sobre nuestras vidas por un tiempo determinado. Sin embargo, podemos, sin renunciar a la representación, pensar en mecanismos que nos permitan ganar control sobre los representantes, en este caso un debate amplio en el proceso electoral.

La participación ciudadana activa puede llevarnos a conseguir que los representantes expliciten algunas posiciones y de esa forma limiten (aunque sea moderadamente) su libertad de acción futura. Sin debate amplio que incluya a la ciudadanía, existirán pocas oportunidades de pedir respuestas a los candidatos sobre los temas que nos parecen centrales. Por el contrario, puestos a deliberar políticos y ciudadanos, estos últimos podrán demandar a los candidatos que se expidan claramente, asumiendo un compromiso verbal con una determinada política pública.

Las promesas públicas, es decir aquellas hechas en y para el público, pueden tener efectos sobre las conductas de aquellos que las realizan, incluso cuando el destinatario de la promesa no pueda exigirla formalmente. Esto es especialmente cierto cuando las promesas son obligatorias, es decir cuando no surgen de la voluntad de quien las realiza, sino que es un agente externo las exige.<sup>49</sup> Por lo tanto, tener la posibilidad de exigir que un candidato realice una promesa pública puede tener efectos sobre su desempeño en el gobierno. Estos efectos restringirían la libertad de los gobernantes en su ejercicio del poder, lo que es deseable si entendemos a la representación como un problema, lo que vimos que era característico de las ideas radical republicanas.

## VI. CONCLUSIÓN

Empezamos por distinguir dos modelos de democracia. Estos modelos se diferenciaban por el rol que otorgaban a la ciudadanía en la toma de

49. LINARES, *Democracia participativa epistémica*, pp. 296-301.

decisiones. A su vez, cada uno de estos modelos tenían una concepción de libertad y se asociaban con una concepción más o menos robusta de la libertad de expresión.

Más adelante repasamos las discusiones centrales en la literatura en torno al financiamiento de campañas electorales. Vimos así que las dos grandes preguntas eran por los ingresos de las campañas y por sus gastos. En el nivel de los ingresos, la cuestión se dirimía entre los defensores de los ingresos puramente privados, puramente estatales o de un sistema mixto. A su vez, vimos que la cuestión de los gastos no podía ser dissociada de la de los ingresos.

En la última parte, dijimos que este debate estaba sustentado sobre la concepción elitista de la democracia, ya que solamente se preocupa por la equidad en la competencia electoral y deja afuera de sus reflexiones a la ciudadanía. Asumir un compromiso teórico con el republicanismo no nos hace descartar esta preocupación por la equidad en la competencia electoral, pero sí nos obliga a pensar nuevas formas en las que la sociedad civil puede involucrarse en las campañas electorales. Dado que la amplitud del debate y la cuestión de la representación son preocupaciones centrales para el republicanismo, resulta deseable que tengamos la posibilidad de participar en la formación de la agenda, en la discusión de qué respuestas son apropiadas para nuestros problemas y que estemos en condiciones de exigir ciertos compromisos a nuestros representantes.

Para concluir, podemos decir que, si bien la pregunta por la mejor forma de garantizar la equidad en la competencia electoral es válida, ella no es la única pregunta que nos podemos hacer. Limitar nuestro debate a esa cuestión implica asumir un compromiso con una teoría elitista de la democracia que restringe fuertemente la participación ciudadana. Si nuestro compromiso es con el republicanismo, debemos repensar cuáles son las preguntas que nos hacemos a la hora de pensar en las campañas electorales.

## BIBLIOGRAFÍA

- BERLIN, Isaiah, *Dos conceptos de libertad*, Oxford, 1958.
- BESSETTE, Joseph M., “Deliberative democracy: the majority principle in republican government”, en GOLDWIN, Robert A. & SCHAMBRA, William A. (eds.), *How democratic is the Constitution?*, American Enterprise Institute for Public Policy Research, 1980, Washington D.C.

- CONSTANT, Benjamin, “Sobre la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos”, en *Libertades*, Verano 2013, pp. 83-95, traducción de Carlos Patiño Gutiérrez.
- DOWNES, Anthony, *An economic theory of democracy*, Harper and Row, 1957, Nueva York.
- ESTLUND, David, *La autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas*, Siglo XXI Editores, 2011, Buenos Aires, traducción de Sebastián Linares y Sara Palacio Gaviria.
- FEARON, James D., “La deliberación como discusión”, en ELSTER, Jon (ed.) *Democracia deliberativa*, Gedisa, 2001, España, traducción de José M. Lebrón.
- FISS, Owen, “Money and politics”, en *Columbia Law Review*, Vol. 97, N° 8, 1998, pp. 2470-2484.
- , *Libertad de expresión y estructura social*, Distribuciones Fontamara, 1997, México, traducción de Jorge Malem Seña.
- , *The irony of free speech*, Harvard University Press, 1996, Cambridge.
- FÖHRIG, Alberto, SCHERLIS, Gerardo, SECCHI, Pablo y otros/as, “Debates: Financiamiento de campañas políticas”, en *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 12, N° 1, octubre de 2011, pp. 191-207.
- GARGARELLA, Roberto, “Constitucionalismo y libertad de expresión” en GARGARELLA, Roberto (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, Tomo II, Abeledo Perrot, 2009, Buenos Aires.
- , *La justicia frente al gobierno*, Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011, Quito.
- , *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Katz editores, 2014, Buenos Aires.
- GUIDI, Sebastián & NIETO, Juan, “Limitaciones a las campañas electorales: la expresión política del dinero y sus costos”, en *Lecciones y Ensayos*, N° 87, 2009, pp. 309-336.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª edición en español, FCE, 1980, Buenos Aires, traducción de Manuel Sánchez Sarto.
- KANT, Immanuel, *Teoría y praxis*, Prometeo, 2008, Buenos Aires, traducción de Emilio Esitú.
- LINARES, Sebastián, *Democracia participativa epistémica*, Marcial Pons, 2017, Madrid.

- MADISON, James, HAMILTON, Alexander & JAY, John, *El federalista*, 2ª edición en español, FCE, 2001, México D.F., traducción de Gustavo R. Velazco.
- MANIN, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, Alianza, 1998, Madrid.
- MARTÍ, José L., *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Marcial Pons, 2006, Madrid.
- MILL, John S., *On liberty*, Oxford University Press, 2015, Gran Bretaña.
- NINO, Carlos S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, 1997, Barcelona, traducción de Roberto Saba.
- O'DONNELL, Guillermo, *Democracia, agencia y estado. Teoría con intención comparativa*, Prometeo, 2010, Buenos Aires.
- PAGE, María & MIGNONE, Josefina, “Dinero, partidos y campañas. Hoja de ruta para avanzar hacia un sistema de financiamiento más eficiente y transparente”, CIPPEC, Recomendación 185, Marzo 2017.
- PRZEWORSKI, Adam, *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno*, Siglo XXI editores, 2010, Buenos Aires, traducción de Stella Mastrangelo.
- ROSLER, Andrés, *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república*, Katz editores, 2016, Buenos Aires.
- SCHUMPETER, Joseph A., *Capitalism, socialism and democracy*, 5ª edición, Taylor and Francis, 2003, Gran Bretaña.
- STRAUSS, David A., “Corruption, equality and campaign finance reform”, en *Columbia Law Review*, Vol. 94, N° 4, Mayo de 1994, pp. 1369-1389.
- SUNSTEIN, Cass, *Democracy and the problem of free speech*, The Free Press, 1995, Estados Unidos.
- United States Supreme Court, “Buckley v. Valeo”, 29/01/1976, *424 U.S. 1 (1976)*.
- VAN REYBROUCK, David, *Against elections. The Case for Democracy*, The Bodley Head, 2016, Londres.
- YOUNG, Iris M., *Democracy and inclusion*, Oxford University Press, 2002, Gran Bretaña.